

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2018 00273 00.**

En atención a la solicitud de la curadora ad-litem YULLY MARCELA HERRERA, se reconoce personería para actuar al abogado JUAN GABRIEL LOMBANA URZOLA como apoderado judicial sustituto de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO FIDEL RUIZ AHUMADA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS en la forma, términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 356).

De otra parte, se requiere a los señores Lily Johanna Ruiz Morales y Alexander Ruiz Morales, para que igualmente, aporten el certificado de defunción de Arturo Ruiz Bautista. Lo anterior extensivo a lo señalado en auto de 16 de enero de 2024.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de enero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

YSL

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e688af7ef5d59049401c215ebaf886e604b988dca8ad44cf74c57fbe2bc3ad**

Documento generado en 24/01/2024 04:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2018 00402 00.**

Obre en autos la diligencia de notificación remitida a la demandada JUDITH LOMBANA ROJAS a la dirección Carrera 6 A No. 35-60 S Barrio el “TEBOL COMUNA 1” del municipio de Soacha, gestión que fue certificada por la empresa de mensajería como “*Causal de Devolución REHUSADO/ SE NEGO A RECIBIR*”.

Al respecto, vale precisar que el inciso 2° del numeral 4 del artículo 291 del CGP dispone que “*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada*” (se subrayó). No obstante, en la certificación expedida por la empresa de servicio postal no se evidencia que la comunicación, a pesar de haber sido rehusada a recibir, haya sido dejada en el lugar, ni tampoco obra constancia de ello, por lo que no puede entenderse por entregada.

Por esa razón y a fin de evitar futuras nulidades, se le ordena a la parte actora gestionar nuevamente la notificación de la demandada en la ubicación antes mencionada, a efectos de que el enteramiento se surta en debida forma. De ser necesario, deberá solicitar ante la compañía de mensajería la emisión de la constancia que acredite el trámite referido en el inciso y norma anterior.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de enero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6d7c1f4b834c32dc7baa86bd4b1c0c4aeb73db9276d60444e18d67b0affa1a**

Documento generado en 24/01/2024 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2021 00221 00.**

Téngase en cuenta que la demandada GLORIA MARGARITA JUZGA ESTÉVEZ se notificó del mandamiento ejecutivo y su corrección del 15 de octubre de 2021 y 2 de mayo de 2022, y en el término del traslado guardó silencio. Sin embargo, no es posible seguir adelante la ejecución, en consideración a que no se encuentra acreditado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, según la nota devolutiva visible a Archivo 051, en donde se indica que los bienes presentan embargo por jurisdicción coactiva de la DIAN. No obstante, dicha entidad en comunicación visible a Archivo 048-9, manifiesta que NO existe deuda a cargo de la ejecutada. Por consiguiente y para evitar la paralización del proceso, se dispone:

Oficiar a la ORIP respectiva a efectos de que inscriba la medida cautelar de embargo, ordenada en el mandamiento ejecutivo del 15 de octubre de 2021. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez se obtenga respuesta se continuará con el trámite respectivo.

Notifíquese (2).

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 25 de enero de 2024

La Sria.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25bbf54a24700039a25f6e1e8b84f9df7b9622f7da772f7d5d6d34815f974d6**

Documento generado en 24/01/2024 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2021 00482 00**

Estado el expediente al despacho para resolver las múltiples solicitudes y escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. De acuerdo con lo manifestado por la parte demandada a PDF 110, téngase por acreditado el deceso de ALBA FABIOLA GARZÓN CARDENAS, en calidad de madre y representante de la menor NIKOLL VALENTINA TORRES GARZÓN; no obstante, la infante se encuentra representada por DIANA CAROLINA MURILLO GARZÓN, quien actualmente tiene su custodia, y que, ya se encuentra vinculada a este proceso.

2. Obre en autos lo manifestado por las partes, en cuanto a que no se ha iniciado apertura de juicio de sucesión del causante CARLOS FERNANDO TORRES MURILLO (q.e.p.d.).

3. Se precisa que el abogado SAMUEL MUÑOZ CORREDOR apoderado judicial de MARÍA FERNANDA MURILLO GARZÓN, DIANA CAROLINA MURILLO GARZÓN y CARLOS FERNANDO MURILLO GARZÓN, contestó la demanda, oponiéndose a sus pretensiones (archivo 117).

4. Téngase por efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados de CARLOS FERNANDO TORRES MURILLO (q.e.p.d.) (PDF 112), a quienes, por economía procesal y como quiera que hacen parte del mismo extremo procesal, el despacho les designa como curador Ad-Litem al abogado SAMUEL MUÑOZ CORREDOR para su representación.

5. Observa el despacho que el contenido de la valla fue incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo establecido en numeral 7º del artículo 375 del CGP (PDF 119); por lo tanto, el Despacho designa como Curador (a) Ad-Litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, a la abogada CINDY TATIANA GONZÁLEZ PACHECO ¹, razón por la cual, se le informará que debe

¹tatianagp1@hotmail.com

concurrir al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda y de este proveído.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

6. Por último, de los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada a PDF 120 a 128, con los cuales se hace referencia a un trámite de conciliación adelantado entre las partes, se da traslado al apoderado del extremo demandante para que se pronuncie al respecto. No obstante, no se dispondrá la culminación del presente proceso como quiera que el procurador del demandado solicita que se dicte sentencia al interior de este asunto, la cual solo es posible, una vez surtidas todas las etapas procesales, amén de que falta integrar al contradictorio con las personas indeterminadas, a través de curador aquí designado.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de enero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e98404c498d5aa32422b33b6a838cb7e9772dc727e0c294a8a05733f00dcdc9**

Documento generado en 24/01/2024 04:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2022 00395 00.**

Mediante auto de 3 de octubre de 2022, el Juzgado libró el mandamiento ejecutivo a favor de OSCAR HERNANDO CABREJO GARCÍA y en contra de JOSÉ WILLIAM CARRILLO VERA, por concepto del capital contenido en los documentos base de recaudo, más los intereses moratorios y remuneratorios allí indicados. Dicho auto se notificó a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP (Archivos 35-39 ED), quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 3 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Decretar el remate del bien hipotecado.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.500.000. Líquidense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 25 de enero de 2025

La Sria.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b0c4e1ffb970d99358140e504563615826c31ffddf31fc28baee502af6b61f**

Documento generado en 24/01/2024 04:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00484 00.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ, como apoderada judicial sustituta de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder de sustitución conferido (archivo 036).

Visto el informe secretarial que antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$4´085.500,00.

De otro lado, teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte APROBACIÓN por la suma de \$201.658.874.41 hasta el 02 de junio de 2023 (archivo 031)., conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G.P.

No se da tramite a la solicitud de reconocimiento de presenta el abogado Carlos Ariza Marín, como quiera que Central de Inversiones no es parte en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de enero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b105c9851b1a5358f3cbdfb1dd3e828e2543ca7ec165600f8ff4453236f6f**

Documento generado en 24/01/2024 04:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2022 00484 00.**

Vista la solicitud de embargo del vehículo de placa JEZ401 denunciado como de propiedad de IVAN CAMILO BERMUDEZ HERNANDEZ, no se accede al mismo porque el citado señor no es ejecutado en este asunto.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de enero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb24f24b7eb3c94f1870c16fe028e995ae9b872361c669d324d46c6071b1b4f**

Documento generado en 24/01/2024 04:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103 025 2022 00516 00.**

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documental allegada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, en la que informa que el demandado presenta obligaciones con esa entidad (archivo 009). Por secretaría, remítase con destino a esa entidad la información allí requerida.

Asimismo, agréguese al plenario la nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos (PDF 036 cd. 2).

De otro lado, previo a tener por notificado al ejecutado en este asunto, se requiere a la parte actora para que manifieste, bajo la gravedad de juramento, si el buzón payn.sas@gmail.com corresponde al utilizado por este para efectos de su notificación personal, y deberá informar la manera como lo obtuvo y allegar las evidencias que lo prueben (inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022) Asimismo, deberá acreditar que con el mensaje de datos se remitió copia digital del mandamiento de pago, de la demanda y los anexos. Lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de no tener en cuenta la diligencia de enteramiento allegada.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de enero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1721994329c2f8b024cf085ea3171bb586073f96fe8ec16aff07fc16ba8860db**

Documento generado en 24/01/2024 04:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>